

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00189-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, informándole que se recibió de la oficina judicial vía correo electrónico presentada por el doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 10 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre diez (10) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR
DEMANDADO	EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00189-00

Estudiada la demanda, por venir ajustada a los requisitos legales del Artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 392 de la misma obra, y el Decreto 806 de Junio de 2020, el Juzgado de Familia Oral del Circuito:

RESUELVE:

ADMITASE la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida por la señora MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR contra EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA.

1. **TRAMITASE** por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.).
2. **NOTIFIQUESE** el presente auto en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del C. G. del P., de ella córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días para su contestación.
3. **NOTIFIQUESE y CORRASELE** traslado a la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, por el mismo término para lo de su cargo.
4. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del demandado EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor GAMEZ IBARRA tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. **CONCÉDASE** el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.
6. **RECONOZCASE** personería jurídica al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado judicial de la señora MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito